



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2009: AÑO 30 DE
LA REVOLUCIÓN

Up'ra Nicaragua Libre!

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Dirección General De Transporte Acuático

Resolución DGTA N° 001 – 2010

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 399 "LEY DE TRANSPORTE ACUÁTICO", publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 166 del 3 de Septiembre de 2001 y su Reglamento, publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, Decreto A. N. N° 4877.

RESUELVE:

- Arto.1.- Autorizar las normas y regulaciones que a continuación se detallan para ser aplicadas por la Empresa de Servicios Portuarios, S.A. (EMSEPORSA) en Puerto Arlen Siu al tráfico de cabotaje.
- Arto.2.- Cuando el dueño de la carga o el representante de la embarcación solicita cuadrilla a EMSEPORSA a una hora en específico y pasada una hora de espera no se dispone de la carga para ser ésta desembarcada o embarcada, la cuadrilla se retirará. De insistir el dueño de la carga o el representante de la embarcación para que la cuadrilla espere el arribo del medio de transporte o embarcación en que es transportada la carga, las horas de esperas incurridas se cobrarán a razón de C\$435.00 la hora.
- Arto.3.- Con el objeto de evitar tener que incurrir en el pago de horas de espera, los capitanes de las embarcaciones de cabotaje deberán establecer comunicación constante, por radio o celular, con la compañía de estiba, para estarles informando de la hora exacta de arribo a Puerto Arlen Siú a fin de que esta última les garantice las cuadrillas en tiempo y forma. De igual manera, los representantes de la carga deberán establecer comunicación constante por celular con los transportistas terrestres de carga y la compañía de estiba, a fin de coordinar la llegada exacta de los camiones a Puerto Arlen Siu y esta última garantice las cuadrillas en tiempo y forma.
- Arto.4.- La compañía de estiba (EMSEPORSA) no está forzada a cargar y estibar o desestibar y descargar mercaderías en aquellos lugares de difícil acceso y trabajo dentro del buque; sin embargo, el representante de la embarcación o el de la carga, podrán efectuar acuerdos con la compañía de estiba a fin de que se les cargue y estibe o desestibe y descargue en los lugares anteriormente mencionados,



MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

Dirección: Frente Estadio Nacional; Teléfono: 2226328

Correo electrónico: dgta@mti.gob.ni

Rec

12.1.10
07-01-2010
12:00 m.r.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2009: AÑO 30 DE
LA REVOLUCIÓN
Up'ra Nicaragua Libre!

estableciéndose para tal efecto un recargo máximo de hasta un 30% de las tarifas establecidas.

Arto.5.- Toda alteración que se haga a lo aquí dispuesto será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley N° 399 "Ley de Transporte Acuático" y su Reglamento.

Arto.6.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día lunes once de enero del año dos mil diez.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Siete Días del mes de Enero de del Año Dos Mil Diez.


LIC. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ
DIRECTOR GENERAL



Cc: Ing. Franklin Sequeira Viceministro MTI
Lic. Hugo López S. Subdirector General DGTA
Sr. Delfino Espinoza M. Gerente General EMSEPOSA
Lic. Miguel Malespín C. Director Desarrollo Marítimo Portuario DGTA
Lic. Oscar Quintanilla Inspector DGTA – El Rama
Archivo.



MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUATICO
Dirección: Frente Estadio Nacional; Teléfono: 2226928,
Correo electrónico: dgta@mti.gob.ni